

Oficio N° 10.897

jsk/ccco  
S.65ª/361ª

VALPARAÍSO, 29 de agosto de 2013

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 19.880, introduciendo el uso del correo electrónico en los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, correspondiente al boletín N° 4618-06.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado:

1.- En su artículo 17, reemplázase en la letra h) la coma y la conjunción “e” por un punto y coma,

e intercálase la siguiente letra i), pasando la actual i) a ser j):

“i) Presentar en el procedimiento administrativo documentos y otros antecedentes de forma electrónica. Para hacer efectivo este derecho, se deberá cumplir con la normativa técnica establecida en virtud de la ley N° 19.799 y su reglamento, y”.

2.- Modifícase su artículo 30 en la siguiente forma:

a) Agrégase en su letra a), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Para este último efecto, cualquiera de ellos podrá solicitar ser notificado electrónicamente. Para ello, el interesado o su apoderado deberán designar una dirección electrónica a la cual se cursarán válidamente todas las notificaciones del proceso.”.

b) Intróduce el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Podrán aquellas, individualmente o en común, designar una o más direcciones electrónicas, a la cual o a las cuales se cursarán válidamente todas las notificaciones del proceso.”.

3.- Introdúcese en el inciso segundo de su artículo 43, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente parte final: “La notificación efectuada a la dirección electrónica designada por el interesado, en la forma señalada en el artículo 30, valdrá a este efecto.”.

4.- Reemplázanse los dos primeros incisos de su artículo 46 por los siguientes:

“Artículo 46.- Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito a la dirección electrónica indicada por el o los interesados o, si no la hubieren señalado, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Aquellas expedidas por medios electrónicos se entenderán practicadas al tercer día de su emisión.”.

5.- Incorpórase, a continuación del artículo 46, el siguiente artículo 46 bis:

“Artículo 46 bis.- Normas especiales relativas a las notificaciones electrónicas. Los interesados serán responsables de la exactitud y actualización de la información referente a su dirección electrónica y de revisar en ésta la recepción de alguna notificación. El interesado deberá mantener y configurar su dirección electrónica de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas. El incumplimiento de dichas obligaciones no afectará en modo alguno lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46.

Lo establecido respecto de las notificaciones electrónicas en la presente ley es sin perjuicio de aquellas que se consideren en las normas que regulen procedimientos administrativos especiales.”.”.

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO ELUCHANS URENDA  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ  
Secretario General de la Cámara de Diputados